



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°100-2023-CR/GRL

Huacho, 14 de julio de 2023

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°015-2023-CRPH-VAUT-CRL**, suscrito por el Sr. Víctor Arturo Uribe Torres consejero regional por la provincia de Huaura mediante el cual solicita se convoque al Gerente Regional de Desarrollo Económico, Director Regional de Producción, servidores de dicha Dirección Regional y al Sub Director Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que informen respecto a las acciones tomadas sobre la **PRESUNTA EMISIÓN Y VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS DE CAPTURA SIMPLIFICADOS FALSOS, (PER/DIREPRO.LIM/2023/0010 – PER/DIREPRO.LIM/2023/0168), POR PARTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA OCEANO SEAFOOD S.A. – OFICIO N°000000595-2023-PRODUCE/DSF-PA - (EXP. 02667694 – DOC. 04278646)**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: "*Los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";



Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o suletarse a una conducta o norma institucional*".

Que, el primer párrafo del artículo 30° del Reglamento Interno del Consejo Regional, que a la letra dice: "*El presidente del Consejo Regional tiene las siguientes funciones y atribuciones, convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento*"; y del artículo 40° de la misma norma, establece lo siguiente: "*El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se deberá realizar dentro de la primera quincena del mismo. (...)*";



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°100-2023-CR/GRL

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes".

Respecto de lo señalado en el visto, el Sr. Víctor Arturo Uribe Torres consejero regional por la provincia de Huaura señala que en durante el inicio de año la Dirección Regional de Producción, no contaba con la designación del director, es en ese momento donde se señala que se han expedido supuestos certificados falsos, motivo por el cual solicita la presencia ante el pleno del Consejo Regional de Lima de los siguientes funcionarios: Gerente Regional de Desarrollo Económico, Director Regional de Producción, Responsable del Área de Estadística y Validaciones, Asesor Legal de la Dirección Regional de Producción y del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima.



En ese sentido mediante el **OFICIO N°200-2023-GRL/GRDE**, suscrito por el Ing. Segundo José García Ramírez Gerente Regional de Desarrollo Económico informa lo siguiente:

- *Mediante Oficio N°000000595-2023-PRODUCE/DSF-PA, de fecha 10.03.2023, remitido a la Dirección Regional de Producción, el director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización solicita información en atención a los correos electrónicos de fecha 07 de marzo del presente año, de las autoridades del Reino de los Países Bajos en su condición de miembro de la Comunidad Europea, alcanzaron 02 certificados de Captura Simplificados de diferentes expedientes de Importación en territorio neerlandés las cuales habría sido validados por esta entidad regional, por lo que solicitan una aclaración y verificación de la validez y veracidad de los datos reflejados en dichos certificados. En ese sentido, remiten los citados certificados efectos de que se tomen las acciones legales respecto al presunto ilícito penal observado en relación a los certificados de captura simplificados PER/DIREPRO.LIM/2023/0010; PER/DIREPRO.LIM/2023/0168.*
- *En merito a ello, la responsable del área de validación y estadística informa mediante INFORME N°017-2023-GRL-GRDE/DRP-JMPD "(...) debo manifestar que el área de validaciones, dio inicio a la atención y reapertura a partir del 06 de febrero, fecha en que usted fue designado como director con la Resolución Ejecutiva Regional N°081-2023-GOB. Finalmente se advierte que los Certificados mencionados anteriormente no han sido tramitados en la fecha consignada. Por tanto, el área de validación cumple con informar que los certificados de captura validados anteriormente no han sido tramitados por esta Dirección, por consiguiente, no contamos con los archivos correspondientes".*
- *Por lo que, con fecha 13.04.2023, la Dirección Regional de Producción remite el INFORME N°0111-2023-GRL-GRDE/DRP, en atención a las presuntas validaciones de Certificados de Captura Simplificados emitidos por esa Dirección, y solicita se derive a la Procuraduría Regional con la finalidad de que evalúe acciones legales respecto al presunto ilícito observado en relación a los Certificados de Captura Simplificados PER/DIREPRO.LIM/2023/0010; PER/DIREPRO.LIM/2023/00168, a favor del administrado OCEANO SEAFOOD S.A.*
- *Mediante INFORME N°131-2023-GRL/GRDE, esta Gerencia remite los actuados a la Procuraduría Pública Regional sobre los Certificados de Captura Simplificados PER/DIREPRO.LIM/2023/0010 y PER/DIREPRO.LIM/2023/00168, a favor del administrado OCEANO SEAFOOD S.A.*
- *Mediante INFORME N°310-2023-GRL/PPR, derivado a la GRDE, Procuraduría solicita información precisa y oportuna sobre los certificados de captura, en razón a ello, esta gerencia remite a la Dirección Regional de*





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°100-2023-CR/GRL

Producción el MEMORANDO N°1393-2023-GRL/GRDE, de fecha 26.05.2023, a través del cual se requiere la siguiente información:

- Solicitar al administrado OCEANO SEAFOOD S.A., informe como obtuvo dichos certificados de captura simplificados.
- Requerir a las áreas que correspondan, si alguno de los servidores tuvo alguna participación en dichas intervenciones.
- Requerir a los ex funcionarios mencionados, informe si tuvieron alguna participación en el certificado de captura.
- Realizar un cotejo de firmas de los ex funcionarios con la documentación existente en el legajo de la Dirección Regional de Producción.
- Y otras documentaciones que sean de relevancia.



- Sin embargo, al no obtener respuesta de la Dirección Regional de Producción esta gerencia remite el MEMORANDO N°1963-2023-GRL/GRDE, de fecha 04.07.2023, reiterando la solicitud de información a la Dirección Regional de Producción. Pese a ello, la Dirección Regional de Producción no remitió lo solicitado, por tanto, mediante MEMORANDO N°2085-2023-GRL/GRDE, de fecha 11.07.2023, esta gerencia reiteró la solicitud de información otorgando un plazo máximo de 01 día hábil para la atención de lo solicitado, a fin de derivarlo a la Procuraduría Regional, a su vez, mediante INFORME N°223-2023-GRL/GRDE, de fecha 12.07.2023, se remitieron los actuados para conocimiento de las acciones de esta gerencia, a la Procuraduría Pública Regional.

- Con fecha 13.07.2023, la Dirección Regional de Producción remite el INFORME N°244-2023-GRL/GRDE-DRP, en atención a lo solicitado (MEMORANDO N°1963-2023-GRL/GRDE y MEMORANDO N°2085-2023-GRL/GRDE), a través del cual informa:

- Que, mediante OFICIO N°119-2023-GRL-GRDE-DRP, de fecha 26/06/2023 se cursó solicitud de información a la empresa OCEANO SEAFOOD S.A. para que mediante informe detallado y documentado informe respecto a como se obtuvo los certificados de captura simplificados PER/DIREPRO.LIM/2023/0010; PER/DIREPRO.LIM/2023/00168. Al respecto, con fecha de recepción 03/07/2023, la empresa OCEANO SEAFOOD S.A. remite respuesta.
- Que, mediante CARTA N°0026-2023-GRL-GRDE-DRP, de fecha 23/06/2023 se cursó solicitud de información al Ing. Ernesto Arturo Tella Dávila en calidad de ex funcionario de mi representada, para que mediante documento informe respecto a que si tuvo alguna participación en el trámite de los certificados de captura simplificados PER/DIREPRO.LIM/2023/0010 y PER/DIREPRO.LIM/2023/00168, durante el periodo comprendido del 01/01/2023 al 03/02/2023. Al respecto, con fecha de recepción 04/07/2023 mediante documento, el Ing. Ernesto Arturo Tello Dávila remite respuesta.
- En lo que respecta a requerir a las áreas correspondientes, si alguno de los servidores tuvo alguna participación en dichas intervenciones, es preciso señalar que está en pleno proceso de atender dicho requerimiento.
- Respecto a realizar un cotejo de firmas de los ex funcionarios con la documentación existente en el legajo de mi representada, se encuentra en proceso de atención toda vez que se está desarchivando el documento para tal fin.

Al respecto el Sr. José Antonio Caico Fernández en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, propone que el presente caso pueda ser investigado por intermedio de una comisión investigadora la misma que podría estar conformada por el Sr. Víctor Arturo Uribe Torres, Sra. Limsay Andrea Bernal Quinteros, Sr. Víctor Hugo Huaccho Salas y Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra, teniendo en cuenta que dichos consejeros se encuentran cerca de la costa y puerto de la región y tendría mayor facilidad de poder realizar cualquier trabajo de campo respecto al caso que se va a investigar, con la posibilidad que pueda ser presidida por el Sr. Víctor Arturo Uribe Torres consejero



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°100-2023-CR/GRL

regional por la provincia de Huaura, ya que su persona es quien ha presentado la denuncia ante el pleno del Consejo Regional.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 14 de julio del 2023, desde la Sala de Sesiones "*José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam*" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **Microsoft Teams**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, una comisión investigadora encargada de investigar respecto a los hechos que se han suscitado sobre una: **PRESUNTA EMISIÓN Y VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS DE CAPTURA SIMPLIFICADOS FALSOS, (PER/DIREPRO.LIM/2023/0010 – PER/DIREPRO.LIM/2023/0168), POR PARTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA OCEANO SEAFOOD S.A.;** para su análisis, seguimiento e Informe correspondiente; en un plazo de 30 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Comisión Investigadora estará conformada de la siguiente manera:

- Sr. Víctor Arturo Uribe Torres – PRESIDENTE
- Sra. Limsay Andrea Bernal Quinteros – MIEMBRO
- Sr. Víctor Hugo Huaccho Salas – MIEMBRO
- Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra - MIEMBRO

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JOSANTONIO CAICO FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

4 de 4